

Provincia de La Pampa

Hsesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11266/18.

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY № 3092 — (16-08-18)- DECLARANDO AL TURISMO DE INTERES PROVINCIAL Y COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA, ESTRATEGICA Y ESENCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. LA ACTIVIDAD TURISTICA RESULTA PRIORITARIA DENTRO DE LAS POLITICAS DE ESTADO.-

DICTAMEN ALG Nº 250/20

Señora Secretaria de Turismo:

Son traídas las presentes actuaciones a los efectos de considerar, desde el punto estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto obrante a fojas 140/148, por el que se propicia reglamentar la Ley N° 3092, a través de la cual se declaró al turismo "...de Interés Provincial y como actividad socioeconómica estratégica y esencial para el desarrollo integrado del territorio provincial" (Artículo 1°).

I.- Antecedentes: Ley Nº 3092.

En este punto, es necesario, desarrollar las principales disposiciones de la Norma que se impulsa reglamentar, mediante la medida sometida a control.

En primer término, cabe señalar que se estructura en once (11) Capítulos, a saber: Disposiciones Generales, Ámbito de Aplicación, Autoridad de Aplicación, deberes, funciones y facultades, Del Registro, De los Prestadores, De los Municipios y Comisiones de Fomento, Del Turismo Social, Del Turismo y el Ambiente, Del Consejo Provincial de Turismo, Infracciones y Sanciones y Disposiciones Complementarias.

Dicha Ley enuncia en su artículo 2° una serie de objetivos: Fomentar el desarrollo integral, sostenible y sustentable, la promoción y la regulación de la actividad turística y del recurso turístico; Determinar los mecanismos necesarios para la creación, planificación, investigación, conservación, protección y aprovechamiento de los atractivos y servicios turísticos provinciales; Orientar, facilitar, coordinar e impulsar el

1



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11266/18.

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY № 3092 — (16-08-18)- DECLARANDO AL TURISMO DE INTERES PROVINCIAL Y COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA, ESTRATEGICA Y ESENCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. LA ACTIVIDAD TURISTICA RESULTA PRIORITARIA DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO.-

DICTAMEN ALG Nº 250/20

desarrollo equilibrado de la actividad a través de un plan estratégico provincial articulado con el sector privado, los municipios y el Estado nacional; Promover la protección del turista, como así también la del empresario, inversor y trabajador del turismo; e Incentivar el turismo interno en la Provincia, entre otros (*Cfr.* artículo 2°).

Define en su artículo 3° lo que se entiende por "Turismo" y "Prestador de Servicios Turísticos".

Establece el ámbito de aplicación en su artículo 4º, disponiendo que La Ley se aplicará a: 1) Los turistas y los prestadores de servicios turísticos en todo el ámbito del territorio provincial; y 2) Los organismos, entes y/o instituciones públicas, privadas o mixtas que tengan participación en las previsiones y fines de la misma.

Enuncia como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Turismo o aquel organismo que la reemplace (*Cfr.* artículo 5°) -actualmente la Secretaría de Turismo (Según la Ley № 3170 de Ministerios)- y dispone que los deberes, funciones y facultades de la Autoridad de Aplicación serán determinados por la reglamentación. Sin perjuicio de ello, se disponen como funciones de aquella, entre otras, las siguientes: Contribuir a diversificar la oferta turística de la Provincia profesionalizando la actividad; Regular, sistematizar y organizar el funcionamiento de los Registros turísticos creados o a crearse, de contemidad con las leyes y decretos que regulan los diversos servicios y



> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**

EXPEDIENTE N°: 11266/18.

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY Nº 3092 - (16-08-18)- DECLARANDO AL TURISMO DE INTERES PROVINCIAL Y COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA, ESTRATEGICA Y ESENCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. LA ACTIVIDAD TURISTICA RESULTA PRIORITARIA DENTRO DE LAS POLITICAS DE ESTADO.-

DICTAMEN ALG Nº 250/20

actividades turísticas; Ejercer la supervisión y fiscalización de las actividades y servicios turísticos y lo referido al cumplimiento de la Ley y leyes vinculadas, pudiendo coordinar con organismos nacionales, provinciales y/o municipales convenios a tal efecto; Formular e implementar un Plan Estratégico para el desarrollo del turismo mediante una planificación participativa en conjunto con los diversos actores públicos y privados, etc. (Conf. artículo 6º).

Crea el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos, a cargo de la autoridad de aplicación, quien determinará la característica, modalidad, contenido y el alcance de las inscripciones al mismo, por parte de los prestadores de actividades y servicios turísticos, siendo obligatoria su inscripción en el mismo. Puntualmente, se determina que los Prestadores de Servicios Turísticos deberán cumplir con los requisitos que determine la reglamentación de la Ley y los decretos que ordenan las actividades sectoriales en las que se inscribieren (Cfr. artículo 9°).

Asimismo, se dispone la incorporación al Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos de los prestadores preexistentes a la Ley, aludiendo con ello a los que obran en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos creado por el Decreto Nº 3291/10, la mativa regulatoria de alojamiento turísticos aprobada por Disposición Nº 16/410 de la Subsecretaría de Turismo y los registros creados por la Ley № 26**86 (**Cfr. artículo 7º).



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 153

EXPEDIENTE N°: 11266/18.

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY Nº 3092 - (16-08-18)- DECLARANDO AL TURISMO DE INTERES PROVINCIAL Y COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA, ESTRATEGICA Y ESENCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. LA ACTIVIDAD TURISTICA RESULTA PRIORITARIA DENTRO DE LAS POLITICAS DE ESTADO.-

DICTAMEN ALG Nº 250/20

Es dable señalar que, originariamente la Ley № 3092, en el artículo 11, preveía que el Estado Provincial podía otorgar a determinadas personas físicas y/o jurídicas que -a criterio de la Autoridad de Aplicación lo amerite- exención impositiva, diferimiento u otro beneficio en los tributos provinciales por las actividades que realicen en el marco de la Ley. Tal disposición fue objeto de críticas, oportunamente desarrolladas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección General de Rentas y la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependientes de aquel (Véase fojas 21 y 106/108 de estos obrados).

En la actualidad la mentada disposición de la Ley fue modificada por el artículo 69 de la Ley Nº 3210 (Impositiva Año 2020) y establece la incorporación de "...los sujetos alcanzados por la... Ley al Régimen de Promoción Económica creado por la Ley Nº 2870". Por lo que las discusiones al respecto han quedado zanjadas.

La Ley Nº 3092 en el artículo 14 establece la posibilidad de ser declarados Municipios turísticos y Comisiones de Fomento turísticas, a aquellos que, solicitando expresamente tal declaración a la Autoridad de Aplicación, cuenten con los siguientes requisitos: 1) Un referente de turismo en su gestión; 2) Una Ordenanza o marco legal que exprese el interés del Municipio por el desarrollo del turismo; 3) Un plan de gestivollo turístico local.



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 154

EXPEDIENTE N°: 11266/18.

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY № 3092 — (16-08-18)- DECLARANDO AL TURISMO DE INTERES PROVINCIAL Y COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA, ESTRATEGICA Y ESENCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. LA ACTIVIDAD TURISTICA RESULTA PRIORITARIA DENTRO DE LAS POLITICAS DE ESTADO.-

DICTAMEN ALG Nº 250/20

En cuanto al turismo social, la Autoridad de Aplicación, en conjunto con su par de Desarrollo Social y los municipios, deberán definir un plan integral de turismo social (*Cfr.* artículo 17).

En cuanto al turismo y el ambiente, se prevé en el artículo 19 que el desarrollo de toda actividad turística deberá realizarse en resguardo del ambiente, dirigido a alcanzar un desarrollo económico sustentable, tanto en lo natural como en lo social y cultural. En ese aspecto, la Autoridad de Aplicación realizará recomendaciones a la Subsecretaría de Ambiente, respecto de la inclusión de actividades turísticas sustentables en las áreas protegidas provinciales, de acuerdo a la normativa vigente (*Cfr.* artículo 20).

También crea el Consejo Provincial de Turismo, de carácter consultivo, que será presidido por la persona a cargo de la Subsecretaría de Turismo o el organismo que en el futuro la reemplace -actualmente como se señaló ut- supra es la Secretaría de Turismo (Según la Ley Nº 3170 de Ministerios)-, y estará compuesto por: Un (1) Titular y un Suplente de la Subsecretaría de Ambiente, de la Dirección de Recursos Naturales, de la Secretaría de Cultura, de la Facultad de Ciencias Humanas de la Viversidad Nacional de La Pampa, de la Dirección de Turismo Social, del Poder Legislativo, de la Cámara de Comercio, de la Cámara de Turismo, de la Asociación Empresarial Hotelera Gastronómica, el referente de turismo de



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 15s

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11266/18.

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY Nº 3092 - (16-08-18)- DECLARANDO AL TURISMO DE INTERES PROVINCIAL Y COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA, ESTRATEGICA Y ESENCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. LA ACTIVIDAD TURISTICA RESULTA PRIORITARIA DENTRO DE LAS POLITICAS DE ESTADO.-

DICTAMEN ALG Nº 250/20

cada Municipio o Comisión de Fomento y de la Dirección de Transporte (*Cfr.* artículo 21).

Por su parte, el Consejo Provincial de Turismo tendrá como función específica recomendar políticas y acciones que impulsen el desarrollo del turismo provincial (*Cfr.* artículo 22).

Por otro lado, la Ley establece un régimen de sanciones, el cual alcanza a los sujetos que no cumplimenten lo dispuesto por las obligaciones emergentes de la misma, los que serán pasibles de apercibimiento, multa y clausura. Dichas sanciones se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado (*Cfr.* artículo 23).

Puntualmente, las multas se fijan en un valor de entre uno (1) y mil (1000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Provincial, sin perjuicio de la suspensión, revocación o caducidad de las autorizaciones administrativas otorgadas (*Cfr.* artículo 25).

Finalmente, contempla la posibilidad de adherir los Municipios y Comisiones de Fomento a la Ley (*Cfr.* artículo 31).

II.- Proyecto de Decreto sometido a control

Como se advirtió *ab initio*, la medida impulsada tiene por fin reglamentar la recientemente analizada Ley Nº 3092.



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 156

EXPEDIENTE N°: 11266/18.

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY № 3092 — (16-08-18)- DECLARANDO AL TURISMO DE INTERES PROVINCIAL Y COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA, ESTRATEGICA Y ESENCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. LA ACTIVIDAD TURISTICA RESULTA PRIORITARIA DENTRO DE LAS POLITICAS DE ESTADO.-

DICTAMEN ALG Nº

250/20

En ese aspecto, conforme a las materias vinculadas a la temática (además de las dependencias mencionadas en el acápite anterior) se pronunciaron el ex Ministerio de Desarrollo Territorial (Foja 97), el Ministerio de Desarrollo Social (Foja 103), la Secretaría de Cultura (Foja 126) la Subsecretaría de Ambiente (134/138) y las respectivas Asesorías Letradas Delegadas allí actuantes.

Así, examinado el proyecto de Decreto obrante a fojas 140/148, es dable formular una serie de consideraciones.

En relación al conflicto de competencias planteado por la Subsecretaría de Ambiente, en virtud de las facultades de ésta conferidas por la Ley Nº 2651 (que declara de interés provincial la constitución y manejo de las áreas protegidas), es preciso tener en cuenta que la reglamentación de la Ley Nº 3092 debe ser respetuosa de aquella y circunscribirse a la actividad turística, a los sujetos que realicen dicha actividad y a las competencias asignadas por la Ley de Ministerios a la Secretaría de Turismo (Véase artículo 39 de la Ley Nº 3170), resguardando siempre las incumbencias de la Subsecretaría de Ambiente como autoridad de aplicación de la Ley Nº 2651.

Lo expuesto, se refleja en el artículo 16 y 17 de

la reglamentación, sin perjuicio de la defectuosa técnica legislativa empleada

para su redacción, lo cual se recomienda reformular.

黨

Provincia de La Pampa

Hsesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11266/18.

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY № 3092 — (16-08-18)- DECLARANDO AL TURISMO DE INTERES PROVINCIAL Y COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA, ESTRATEGICA Y ESENCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. LA ACTIVIDAD TURISTICA RESULTA PRIORITARIA DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO.-

DICTAMEN ALG Nº 250/20

Asimismo, el artículo 18 del Anexo del proyecto de Decreto es claro y específico en relación a que la Autoridad de Aplicación fiscalizará y controlará a los prestadores de servicios y/o actividades turísticas en el marco de lo establecido en los Capítulos IV y V de la Ley № 3092, es decir, respecto a su inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos y de las obligaciones que le corresponden como prestador.

Ahora bien, desde el aspecto de la técnica legislativa empleada en la redacción de la medida proyectada, se recomienda efectuar ciertas reformulaciones que a continuación se detallan.

Así, comenzando por la Parte Expositiva del proyecto de Decreto ("CONSIDERANDO"), se sugiere:

1) Sustituir el párrafo 5° por el siguiente: "Que según lo dispuesto en el artículo 81, inciso 3), de la Constitución Provincial es atribución del Poder Ejecutivo promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia, facilitando su cumplimiento por medio de reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su contenido y espíritu";

2) Adicionar en el último párrafo la intervención de las Asesorías Delegadas actuantes en el Ministerio de Desarrollo Social, de la Secretaría de Cultura y de la Subsecretaría de Ambiente.



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 58

EXPEDIENTE N°: 11266/18.

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY № 3092 — (16-08-18)- DECLARANDO AL TURISMO DE INTERES PROVINCIAL Y COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA, ESTRATEGICA Y ESENCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. LA ACTIVIDAD TURISTICA RESULTA PRIORITARIA DENTRO DE LAS POLITICAS DE ESTADO.-

DICTAMEN ALG Nº

250/20

3) Incorporar como párrafo 7° el siguiente: "Que deviene pertinente dictor lo presente medido";

Respecto al Anexo del proyecto de Decreto se

aconseja:

1) Sustituir la denominación del Anexo por la siguiente: "Reglomentoción de lo Ley Nº 3092";

2) Unificar de manera ordenada el artículo 2° y 4°, ya que ambos enuncian facultades de la Secretaría de Turismo complementarias de las ya previstas en el artículo 6° de la Ley N° 3092. A tales fines, se sugiere distinguir las competencias de dicho organismo de manera particularizada en incisos o apartados, tal como lo hace la Ley N° 3092. En este sentido, se sugiere reemplazar, los incisos c), d) y e) del artículo 2° por la siguiente redacción:

"c) Actuolizor onuolmente los contenidos progromóticos del plon estrotégico, sin perjuicio de lo permonente evoluoción de los resultodos que se olconzoren";

"d) Aprobor medionte resolución de lo Secretorío de Turismo y refrendo del Consejo Provinciol de Turismo el plon estratégico y los sucesivos octuolizociones";

"e) Designor o los integrontes del equipo interdisciplinorio que intervendrón en los estudios e investigociones de corácter sociol, económico, jurídico, contoble y organizativo sobre el turismo



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 159

EXPEDIENTE N°: 11266/18.

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY Nº 3092 - (16-08-18)- DECLARANDO AL TURISMO DE INTERES PROVINCIAL Y COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA, ESTRATEGICA Y ESENCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. LA ACTIVIDAD TURISTICA RESULTA PRIORITARIA DENTRO DE LAS POLITICAS DE ESTADO.-

DICTAMEN ALG Nº 250/20

y las actividades turísticas en la Provincia, de acuerdo a la temática a que se refiera el estudio correspondiente".

De igual modo, se deberá reformular el contenido del artículo 4°, evitando la utilización de conectores textuales (asimismo, además, etc.)

3) Suprimir del artículo 5º la expresión "y a reglamentarse", ya que oportunamente si se reglamentaran otros aspectos dicha materia quedará comprendida en la expresión "normativa correspondiente en vigencia";

4) Incorporar en el artículo 7º al final de la oración "en caso de corresponder";

5) Incorporar al final de la primera oración del artículo 8° la expresión "..., según el caso:".

Reemplazar en el artículo 8º, apartado 1

-Prestadores de Servicios Turísticos-, el inciso b) por la siguiente redacción:

"Copia del Documento Nacional de Identidad en los supuestos de personas humanas o copia del acto/contrato constitutivo y disposición de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que acredite la debida inscripción en caso de ser persona jurídica"; el inciso e) por la siguiente redacción: "Título de propiedad del bien inmueble a contrato de locación o concesión, según corresponda"; el inciso g) por la siguiente redacción: "Comprobante de inscripción y último comprobante de



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS **ES SALVAR VIDAS**

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**



EXPEDIENTE N°: 11266/18.

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY Nº 3092 - (16-08-18)- DECLARANDO AL TURISMO DE INTERES PROVINCIAL Y COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA, ESTRATEGICA Y ESENCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. LA ACTIVIDAD TURISTICA RESULTA PRIORITARIA DENTRO DE LAS POLÍTICAS

DE ESTADO.-

DICTAMEN ALG Nº

250/20

pago del impuesto a los ingresos brutos ante la Dirección General de Rentas y constancia de inscripción ante AFIP (CUIT)." y el inciso k) por la siguiente redacción: "Habilitación de trasporte turístico otorgada por la Dirección General de Transporte y copia de póliza del automotor".

Asimismo, se recomienda sustituir en el artículo 8º, apartado 2, -Prestadores de Servicio de Actividades Turísticas- el inciso d), por la siguiente redacción: "Cuando la actividad del Prestador de Servicios Turísticos sea realizada en un lugar o área que requiera de la deberá presentarse del organismo competente, autorización documentación pertinente".

Sin perjuicio de las recomendaciones antes mencionadas, se sugiere la revisión de los requisitos exigidos en el apartado 1 y reiterados en el apartado 2, a fin de evaluar la utilidad y pertinencia de la duplicación de recaudos.

6) Reemplazar en el artículo 10 la referencia legislativa a la "Ley Provincial de Turismo" por "Ley № 3092", debido a que dicha Ley si bien es referida a la temática del turismo, no posee dicho nombre oficialmente;

7) Sustituir el artículo 12 por el siguiente texto:

Municipalidades y Comisiones de Fomento que deseen ser declaradas localidades turísticas deberán solicitarlo a la Autoridad de Aplicación mediante nota suscripta por el Poder Ejecutivo pertinente...".



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 61

EXPEDIENTE N°: 11266/18.

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY № 3092 — (16-08-18)- DECLARANDO AL TURISMO DE INTERES PROVINCIAL Y COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA, ESTRATEGICA Y ESENCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. LA ACTIVIDAD TURISTICA RESULTA PRIORITARIA DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO.-

DICTAMEN ALG Nº

250/20

8) Suprimir el artículo 13 y 14 e incorporar el siguiente texto unificado: "Las Municipalidades y Comisiones de Fomento declarados localidades turísticas deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la actualización del Plan de desarrollo turístico cada tres (3) años y deberán renovar su interés de conservar tal declaración siempre que ésta lo requiera.".

9) Sustituir el artículo 15 por el siguiente párrafo: "La Autoridad de Aplicación podrá revocar la declaración de localidad turística de las Municipalidades o Comisiones de Fomento en caso de incumplimiento de los requisitos mencionados".

10) Reemplazar del artículo 19 la expresión "deberá designar" por "designará";

redacción: "A efectos de la integración del Consejo Provincial de Turismo, la Autoridad de Aplicación enviará una nota a los organismos y/o Instituciones para que designen un miembro titular y suplente que los represente, al igual que a las Municipalidades y Comisiones de Fomento declaradas localidades turísticas para que designen su referente turístico".

12) Suprimir los artículos 22 y 23, e incorporar el siguiente: "La Autoridad de Aplicación invitará, por única vez, a todos las Municipalidades y Comisiones de Fomento a la primera reunión del Consejo Provincial del Turismo".



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

> > 162

EXPEDIENTE N°: 11266/18.

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY № 3092 — (16-08-18)- DECLARANDO AL TURISMO DE INTERES PROVINCIAL Y COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA, ESTRATEGICA Y ESENCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. LA ACTIVIDAD TURISTICA RESULTA PRIORITARIA DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO.-

DICTAMEN ALG Nº

250/20

13) En cuanto al apartado que regula las "INFRACCIONES Y SANCIONES", y el "PROCEDIMIENTO" (art. 24 y sgtes.), se recomienda la redacción que a continuación se indica:

NINFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24: Sanciones. Las infracciones a la Ley N° 3092 serán sancionadas, previa instrucción sumaria, por la autoridad de aplicación con:

a) apercibimiento

b) Multas entre uno (1) y mil (1000) haberes básicos de un agente público, categoría 15 de la Ley N° 643, las que deberán abonarse mediante deposito en la cuenta que disponga la autoridad de aplicación. En caso de incumplimiento se aplicarán los intereses y actualizaciones que aplique la Dirección Provincial de Rentas para las operaciones de vencimiento mensual y respecto a su cobro será aplicable el juicio de apremio.

c) Clausura

La aplicación de las multas, lo será sin perjuicio de la suspensión, revocación o caducidad de las autorizaciones administrativas otorgadas, las que podrán aplicarse en forma accesoria, con carácter temporal o definitiva.

Artículo 25: Las sanciones serán aplicadas teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y circunstancias del

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**

EXPEDIENTE N°: 11266/18.

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY Nº 3092 - (16-08-18)- DECLARANDO AL TURISMO DE INTERES PROVINCIAL Y COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA, ESTRATEGICA Y ESENCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. LA ACTIVIDAD TURISTICA RESULTA PRIORITARIA DENTRO DE LAS POLITICAS

DE ESTADO.-

DICTAMEN ALG Nº 250/20

incumplimiento, los antecedentes del infractor, los perjuicios causados, el beneficio económico que generare el incumplimiento para el infractor, la subsanación de la infracción y el deterioro de la imagen del destino turístico La Pampa.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 26: Las sanciones se aplicarán previa instrucción sumaria llevada a cabo por la Autoridad de Aplicación. Las disposiciones de la NJF N° 951 y Decreto N° 1864/79 se aplicarán supletoriamente en aquellos casos no regulados expresamente por el presente.

Artículo 27: Las actuaciones por presuntas infracciones a la Ley N° 3092 y a su reglamentación, se iniciarán de oficio o por denuncia y se citará al infractor por un plazo de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, ofrecer prueba de descargo y constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho y de quedar constituido su domicilio en las oficinas de la Secretaría de Turismo.

Artículo 28: En caso que los denunciantes no se acerquen a ratificar o ampliar la denuncia y/o aportar la prueba requerida por la Autoridad de Aplicación, se tendrá por desistida, procediéndose al archivo de las actuaciones.".

Nótese que en la propuesta de reglamentación esedente se omitió lo relativo a la figura de la REINCIDENCIA, en tanto que



> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**

EXPEDIENTE N°: 11266/18.

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/LEY Nº 3092 - (16-08-18)- DECLARANDO AL TURISMO DE INTERES PROVINCIAL Y COMO ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA, ESTRATEGICA Y ESENCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL TERRITORIO PROVINCIAL. LA ACTIVIDAD TURISTICA RESULTA PRIORITARIA DENTRO DE LAS POLITICAS DE ESTADO.-

DICTAMEN ALG Nº 250/20

es una institución no contemplada en la Ley Nº 3092 a diferencia de otras leyes que sí la prevén (V. gr. Ley Nº 3151 -Código de Faltas Provincial-, 3195 -Código Contravencional Provincial- y Ley N° 3195 –Ley Ambiental Provincial).

Dicha omisión responde justamente, a los efectos de evitar una extralimitación en las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo otorgadas constitucionalmente.

III.- A modo de conclusión.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 507 -Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno se estima que, consideradas las distintas observaciones formuladas y efectuado un estricto control sobre las formas que debe guardar el acto administrativo impulsado (gramática, ortografía, etc.), el proyecto de decreto se encuentra en condiciones de continuar con el trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 17 SE 7 2020

ABOGADA a Letrada de Gobierno Provincia de La Pampa